



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados - Coopensionados-S.C.
Demandado	Eliana Carmenza Londoño Torres
Radicado	05001-40-03-013-2022-00023-00
Auto	Interlocutorio N° 1115
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos del Decreto 806 del 2020, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a la demandada **Eliana Carmenza Londoño Torres**, en la dirección electrónica elicaloto@hotmail.com, a partir del 8 de marzo 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha en que la empresa de correos certificó el “Se acusa recibo de la comunicación electrónica” del envío del mensaje de datos (3 de marzo de 2022), evidencia el Despacho que se cumple los presupuestos de la norma arriba citada.

En consecuencia, puesto que la demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por la **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados -Coopensionados-S.C.** en contra de **Eliana Carmenza**

Londoño Torres, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 22 de febrero de 2022.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto: Toda vez que en el presente caso no existen medidas cautelares decretadas y practicadas, el Despacho no decreta oficiar a fin de informar sobre la remisión del proceso a los Juzgados de Ejecución.

Sexto: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.950.000**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

APH.

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>084</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>24 DE MAYO DE</u> <u>2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

05001 40 03 013 2022 00023 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afbd059b5682710d3f27cc0109faead567c8cff488ed60624c3102842393b84

Documento generado en 23/05/2022 11:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>